MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 269-2022-MDY-GM

Puerto Callao, 31 de agosto del 2022

VISTO:

Tramite Externo N° 01405 -2022, que contiene la solicitud de fecha 21 de enero del 2021, por el Sr. JORGE HIDALGO LOZANO, con DNI N°00053000, como Secretario General – SITRAMUN MDY, el Informe Técnico N° 018-2022-MDY-GAF- SGRH, de fecha 18 de abril del 2022, informe N°1656-2022-MDY-GM-GPPy R- SGPTO, de fecha 02 de agosto del 2022, Informe N° 0123-2022-MDY-GPPyR, de fecha 05 de agosto del 2022 el Informe Legal N°292-2022-MDY-GAJ, de fecha, 18 de agosto del 2022, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás actos que contiene y;

CONSIDERANDO:

Que el **Artículo 194° de la Constitución Política del Estado**, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972," Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, de igual forma la Constitución de 1993[1], define a la **Negociación Colectiva** como una de las estructuras primordiales del **Derecho Colectivo del Trabajo**, lo cual resulta de vital importancia en el proceso de re-institucionalización de nuestra democracia. Es a través de la **Negociación Colectiva** que se puede alcanzar múltiples objetivos de relevancia no solo para el mundo sindical sino en el ámbito económico y jurídico. *No es posible hablar de una verdadera Negociación Colectiva si es que los trabajadores no gozan del derecho de constituir las organizaciones que estimen conveniente y de afiliarse a ellas, siendo la negociación colectiva uno de los aspectos más importantes y centrales de las relaciones colectivas del trabajo, pudiendo concebirse a la Negociación Colectiva como el cauce a través del cual las organizaciones sindicales y los empleadores tratan sobre las materias que competen a las relaciones laborales con miras a la celebración de un Convenio Colectivo;*

Que, mediante la Ley Nº 31188, aprobado con Decreto Supremo Nº 008-2022-PCM, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, emitieron las disposiciones para el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de los servidores del sector público; asimismo del artículo 13° y 13.1 de la garantía de viabilidad presupuestal y Conforme a lo previsto en el artículo 10 de la ley, la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados. Para garantizar la referida viabilidad presupuestal de los acuerdos de negociaciones colectivas en los años fiscales correspondientes, las entidades públicas deben considerar su capacidad fiscal, financiera y presupuestaria; así como, la gestión fiscal de los recursos humanos, y para tal efecto elaboran un informe que desarrolle dichos conceptos y que establezca el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y la disponibilidad presupuestal con que se cuenta;

Que, de la misma ley en el artículo 13.3, en la negociación colectiva en el nivel descentralizado, para que los representantes de la parte empleadora garanticen la viabilidad presupuestal, se requiere que cuenten con un informe de la entidad elaborado por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración o las que hagan sus veces en el Pliego, en donde se detalle el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y su

[1] Artículo 28° Inciso 2 de la Constitución Política del Perú

disponibilidad presupuestal. En el caso de la negociación colectiva en el nivel descentralizado en el ámbito sectorial, se requiere un informe elaborado por el Ministerio Rector Sector que preside la Representación Empleadora; y, en el caso de la negociación colectiva en el nivel descentralizado en el ámbito territorial, se requiere un informe elaborado por la entidad que preside la Comisión;

Que, del **Informe N° 018-2022-MDY-GAF-SGRH,** de fecha 18 de abril del 2022, La Sub Gerente de Recursos Humanos de esta entidad, en el cumplimiento del marco normativo vigente, realiza la verificación de los documentos mínimos, para dar lugar al inicio del procedimiento para la negociación colectiva **CONCLUYENDO**, que el Sindicato de Trabajadores Municipales del Distrito de Yarinacocha – SITRAMUN, **cumple con los requisitos mínimos para el inicio del procedimiento de la negociación colectiva;**

Asimismo, del **Informe N°0123-2022-MDY-GPPyR e Informe N°1656-2022-MDY-GM-GPPyR-SGPTO**, de fecha 02 de agosto del año 2022, considerándose la capacidad fiscal, financiera y presupuestal de la entidad edil, EVIDENCIANDO que la IMPLEMENTACION DEL PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO 2023- SITRAMUN, **SE ENCUENTRA PRESUPUESTADO** en el Marco Presupuestal del pliego **301820: Municipalidad Distrital de Yarinacocha,** en sujeción a las normas establecidas en el artículo 13° y 13.1 garantizando la viabilidad presupuestal, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley N°31188, la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados (…);

Que, del Informe Legal N°292-2022-MDY-GAJ, de fecha 18 de agosto del año 2022, de lo detallado en los fundamentos resulta **PROCEDENTE** la **IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO 2023- SITRAMUN**, de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N°008-2022-PCM, Decreto Supremo de aprueba la ley N°31188, ley de la Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la **IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO 2023- SITRAMUN**, de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N°008-2022-PCM, Decreto Supremo de aprueba la ley N°31188, ley de la Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General, la notificación y distribución respectiva de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE, Y NOTIFÍQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Lic. Adm. Luis Yuñior Huaranca Huaipa
Gerente Municipal